

del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Sociedad Cooperativa Valfrut», para la ampliación de un centro de selección de agrios a realizar en Vall de Uxó (Castellón). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de septiembre de 1976.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 14.773», para la ampliación de una planta de manipulación a realizar en la pedanía de Pilar de la Horadada, Orihuela (Alicante). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de septiembre de 1976.

Empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola "Nuestra Señora de Carrasumada"», para la ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Torres de Segre (Lérida). Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de septiembre de 1976.

Empresa «Cooperativa del Campo "San Pedro"», para la ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Sudanel (Lérida). Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

23136

ORDEN de 18 de octubre de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Enclavamientos y Señales, S. A.» (EYSSA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre «industrias de interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 2 de junio de 1976 por la que se declara a la Empresa «Enclavamientos y Señales, S. A.» (EYSSA), comprendida en el sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo del Decreto 2593/1974, de 20 de julio, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en Barcelona, dedicadas a la fabricación de equipos de regulación y control, con arreglo a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales con fecha 10 de marzo de 1976, que deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1977.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 2593/1974, de 20 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Enclavamientos y Señales, Sociedad Anónima» (EYSSA), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2593/1974, de 20 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

23137

ORDEN de 19 de octubre de 1976 por la que se aprueban a la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos de Vigo» (M-212), las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos de Vigo» (M-212), en solicitud de aprobación de las modificaciones introducidas en el apartado d) del artículo 33, sobre ampliación de la cobertura para caso de choque contra objeto flotante y nueva redacción del artículo 44 (ampliando el tiempo para caso de siniestro total), de sus Estatutos sociales, aprobadas por la Asamblea general extraordinaria celebrada el 23 de mayo de 1975, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1976.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23138

ORDEN de 21 de octubre de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 5 de diciembre de 1975, en el recurso número 461/74 de la Audiencia Territorial de Barcelona, interpuesto por F. I. A. T. C., Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 35, ejercicio 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de diciembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 461/1974, de la Audiencia Territorial de Barcelona, interpuesto por F. I. A. T. C., Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 35, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, Gravamen sobre primas de Seguros correspondiente al ejercicio 1971.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Juan Corujo López Villamil en nombre y representación de F. I. A. T. C., Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número treinta y cinco, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en diez de enero de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, que mantuvo el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, el del Provincial de dicha ciudad de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos y la liquidación provisional girada a aquella Entidad por el Impuesto sobre Sociedades, Gravamen sobre prima de Mutuas de Seguros, correspondiente al año mil novecientos setenta y uno; en su lugar, declaramos, con anulación de los referidos actos administrativos, que la Mutua Patronal actora se halla exenta del mencionado Impuesto, por lo que la Administración debe devolverle la cantidad ingresada por el mismo; y no hacemos expresa condena en costas en ninguna de las dos instancias de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23139

ORDEN de 21 de octubre de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 20 de abril de 1976, contra recurso número 450/74 de la Audiencia Territorial interpuesto por «Maestros Pintores», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 26, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1967 a 1971 y primer trimestre de 1972.

Ilmo. Sr.: Vistas las certificaciones de las sentencias dictadas por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en 3 de abril de 1975 (recurso número 450/74) y por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 20 de abril de 1976, en el recurso promovido por «Maestros Pintores», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 26, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 21 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1967 a 1971 y primer trimestre de 1972.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación treinta y un mil quinientos cincuenta y seis/setenta y cinco interpuesta por la Entidad «Maestros Pintores» (Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número veintiséis) contra sentencia dictada por la Sala Primera Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Barcelona en tres de abril de mil novecientos setenta y cinco sobre liquidación definitiva por el Impuesto de Sociedades, gravamen de primas de Mutuas de Seguro, ejercicios de mil novecientos sesenta y siete a mil novecientos setenta y uno y primer trimestre de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos, con revocación de la sentencia apelada, el acto administrativo impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho al no aplicar la exención impositiva correspondiente a los ejercicios citados y, en su lugar, reconocemos a la expresada Mutua Patronal el derecho a disfrutar de tal exención, con devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente ingresadas; sin imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23140

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de noviembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,285	68,485
1 dólar canadiense	69,794	70,067
1 franco francés	13,692	13,745
1 libra esterlina	112,123	112,726
1 franco suizo	27,922	28,061
100 francos belgas	183,670	184,705
1 marco alemán	28,190	28,331
100 liras italianas	7,886	7,918
1 florin holandés	26,952	27,085
1 corona sueca	16,094	16,179
1 corona danesa	11,517	11,571
1 corona noruega	12,887	12,949
1 marco finlandés	17,745	17,843
100 chelines austriacos	396,360	399,842
100 escudos portugueses	216,640	218,662
100 yens japoneses	23,162	23,269

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

23141

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 31.819.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 31.819, interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha 18 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 227/74, promovido por don Ignacio Zabala Aryerbe, contra resoluciones de este Ministerio de 21 de mayo de 1973 y 9 de marzo de 1974, sobre realización de obras de encauzamiento del arroyo Fontánicas, término municipal de Barruecopardo (Salamanca), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de junio de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el recurso número doscientos veintisiete/setenta y cuatro de su Registro, cuya sentencia confirmamos en todas sus partes, por ser conforme a derecho; sin hacer especial condena de las costas de esta instancia.»

Esta Dirección General, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por resolución de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1976.—El Director general, Santiago Serrano Pendan.

Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

23142

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del Telesquí «La Pinilla», en término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de septiembre de 1976, ha resuelto otorgar definitivamente a «La Pinilla, S. A.», la concesión del telesquí «La Pi-